



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

ACUERDO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE TABASCO Y LA AUTORIZACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I, II y III, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, incisos b), c) y e) 25, 34, 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k); 41, 43 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; los acuerdos aprobados por el Consejo de Salubridad General; 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los aplicables de la Ley General de Salud; los artículos 9, 11, 12, y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 22, 61, 66, 124, 126, 128 y 135 de los Estatutos; 1, 57, 59 y 69 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los artículos 1ro, 2, 3, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 49 del Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, así como los acuerdo emitidos por el Consejo Político Nacional y:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna dispone como derechos de los ciudadanos, votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país a través del voto popular, libre, secreto y directo para hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
- III. Que, en el artículo 23, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización y



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- procedimientos correspondientes a su funcionamiento y formar coaliciones y frentes en los términos que establezcan sus Estatutos;
- IV. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;
 - V. Que, en el artículo 34, párrafo 2, incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, los cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - VI. Que, en el artículo 39, párrafo 1, incisos c), e), f), j) y k) de la Ley previamente invocada, se ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones; los criterios y procedimientos para la postulación de sus candidaturas; las normas, plazos y ordenamientos de justicia intrapartidaria y las sanciones aplicables a sus miembros mediante un procedimientos disciplinario intrapartidario;
 - VII. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
 - VIII. Que, adicionalmente, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, en el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
 - IX. Que, es un hecho notorio que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia sanitaria a nivel internacional por el brote del



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- virus SARS-CoV2 (Covid-19), misma que al convertirse en pandemia emitió una serie de recomendaciones para evitar su propagación;
- X. Que a partir de ese momento, diversas autoridades, así como el sector público y privado a nivel nacional, implementaron medidas de prevención, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre sus empleados, servidores, militantes, trabajadores y colaboradores;
 - XI. Que, en aras de contribuir a resguardar la salud de las familias mexicanas, el 13 de marzo de la presente anualidad; el Partido Revolucionario Institucional suspendió en todo el país los actos y eventos políticos que implicaran la concentración de personas y así, evitar la propagación del virus;
 - XII. Que, el 23 de marzo de la presente anualidad, el Consejo de Salubridad General en México, reconoció la epidemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria en nuestro país;
 - XIII. Que, el citado Consejo publicó el 31 de marzo de la presente anualidad, la medida extraordinaria en la que hace la observación de manera obligatoria el no realizar reuniones de más de cincuenta personas en todos los lugares y recintos en los que se realicen actividades y, ordena a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir el resguardo domiciliario;
 - XIV. Que, en reforzamiento de todo lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a disponer medidas preventivas para que el brote epidemiológico del COVID-19 no afecte a nuestra militancia y sus familias, sin perjudicar las tareas y continuar con las responsabilidades que constitucional y estatutariamente tiene encomendadas en la organización, desarrollo y vigilancia de las actividades de sus órganos de dirección en todos sus niveles;
 - XV. Que, ante esa necesidad imperiosa y urgente de sesionar, el 22 de julio de 2020, a través de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se consultó a ese instituto acerca de la pertinencia de celebrar sesiones del Consejo Político Nacional vía remota, así como de las facultades de éste para, en caso necesario, reformar la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional en preparación a los próximos procesos electorales;
 - XVI. Que, en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 30 de julio de 2020, emitió el acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas, en el que, entre otros puntos, se resolvió:



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

“...**CUARTO.** Todos los partidos políticos nacionales, en caso de que su dirigencia así lo autorice, podrán celebrar las sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de acuerdo con la argumentación contenida en el considerando 12 del presente acuerdo...”

- XVII.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político;
- XVIII.** Que, en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se señala que la Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución;
- XIX.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución previamente citada, el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XX.** Que, en el artículo 12 de la Constitución previamente invocada, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso;
- XXI.** Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del referido artículo 12 del mismo ordenamiento, señala que el Congreso se compone por 35 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- XXII.** Que, en los términos de lo señalado en el artículo 15 para ser Diputado se requiere: Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección; tener veintiún años cumplidos el día de la elección; no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección; No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto; no ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección; no ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y no ser ministro de culto religioso alguno;
- XXIII.** Que, en los artículos 12 y 13 de los Estatutos se establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- XXIV.** Que, en el artículo 22, de la norma estatutaria se señala que el Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;
- XXV.** Que, en el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria se señala que las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones, la



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;

- XXVI. Que, en el artículo 66, fracción VIII, de los Estatutos se establece que los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de dirección colegiada de nuestra institución política;
- XXVII. Que, el artículo 124 de los Estatutos establece que, los Consejos Políticos de las entidades federativas, son órganos de integración democrática, deliberativas, de dirección colegiada y de carácter permanente en la que convergen las fuerzas más significativas del Partido y son corresponsables de la planeación decisión y evaluación política en los términos estatutarios;
- XXVIII. Que, el artículo 126 de los Estatutos determina la integración de los Consejos Políticos Estatales de las entidades federativas;
- XXIX. Que, de conformidad con el artículo 128 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva;
- XXX. Que, el artículo 135 de los Estatutos señala que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XXXI. Que, en el artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, rigen las funciones del propio Consejo Político Nacional y establece las características y lineamientos del funcionamiento de los consejos políticos de las entidades federativas;
- XXXII. Que, en el correlativo 32 del Reglamento invocado en el considerando precedente se establece que, para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno del Consejo Político de la entidad federativa en cuestión, deberán distribuirse copias del mismo entre las y los consejeros políticos con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor o motivos justificados, mismos que deberán señalarse en la sesión correspondiente;



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

- XXXIII.** Que, en el artículo 57, del precitado Reglamento se establece que, los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, de este Reglamento Nacional y del reglamento que lo rija;
- XXXIV.** Que, el artículo 59 del Reglamento señalado, determina la integración de los Consejos Políticos Estatales de las entidades federativas;
- XXXV.** Que, en el correlativo 69 del Reglamento invocado en el considerando precedente se señala que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XXXVI.** Que, en el artículo 1 del Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos se concreta, que sus disposiciones son de observancia general y nacional para todos los integrantes de la institución política, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular;
- XXXVII.** Que, lo artículos 2 y 3 del Reglamento señalado determinan que los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes federales y estatales de la materia y en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento, las convocatorias y los manuales de organización respectivos, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia, garantizando y aplicando los principios de equidad de género y participación de los jóvenes en los términos que establecen los Estatutos;
- XXXVIII.** Que, en el correlativo 43 del Reglamento invocado se sanciona que el proceso para la postulación de candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a los candidatos electos o, en su caso,



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

de la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidatos;

- XXXIX. Que, en el artículo 44, del precitado Reglamento se establece que la determinación del procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, de conformidad a lo establecido en los artículos 179 y 180 de los Estatutos, igualmente, dicho ente podrá determinar el desarrollo de una fase previa en el procedimiento para la postulación de candidatos. Además, de conformidad con el artículo 181 de los Estatutos, los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular son la elección directa, por convención de delegados, por la comisión para la postulación de candidatos y en su caso, la aplicación de los usos y costumbres, atendándose sin excepción el plazo establecido por el artículo 182 de los Estatutos del partido;
- XL. Que, el artículo 48 del Reglamento señalado, señala los elementos mínimos que habrá de contener la convocatoria a expedir;
- XLI. Que de conformidad con el artículo 49 del Reglamento mencionado, en el proceso interno de postulación de candidatos por mayoría relativa y conforme a lo dispuesto por el artículo 196 de los Estatutos, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá, en su caso, acordar la implementación de la fase previa;
- XLII. Que, en términos de sus atribuciones el Presidente del Comité Directivo Estatal y Presidente del Consejo Político Estatal, convocó a sus integrantes con el propósito de analizar y aprobar, en su caso; el procedimiento para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Tabasco y la autorización al Comité Directivo Estatal para emitir la convocatoria correspondiente.

En atención a lo previamente señalado, el Consejo Político Estatal emite el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE TABASCO Y LA



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL TABASCO

AUTORIZACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

PRIMERO. El Consejo Político Estatal aprueba como procedimiento para la selección y postulación las candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Tabasco, el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas.**

SEGUNDO. El Consejo Político Estatal autoriza al Comité Directivo Estatal emitir la convocatoria para la selección y postulación de las candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Tabasco, de conformidad con los términos citados en el presente acuerdo.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional para los fines legales que correspondan.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo Político Estatal le otorgue puntual seguimiento a los alcances del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Comité Directivo Estatal <http://www.pribc.org.mx/2017/estrados-digitales/>, asimismo se difundirá en los estrados físicos.

Los Comités Municipales de la entidad, contribuirán con su difusión para el conocimiento de toda la militancia.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL



**CONSEJO POLÍTICO ESTATAL
TABASCO**

**DAGOBERTO LARA SEDAS
PRESIDENTE**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL
SECRETARIA**

**LIC. MIGUEL A. ROMERO PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**